

ACTA N° 55

Período Legislativo N° 139

En la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los 09 días del mes de octubre de 2018, siendo las 10:30 hs, se reúne la Comisión de Legislación General estando presentes los Diputados: Diego LARA, Jorge MONGE, Juan NAVARRO, Raul RIGANTI, Silvio VALENZUELA, Gustavo ZAVALLO, Ayelén ACOSTA, Gabriela LENA, Fuad SOSA, Ma. Alejandra VIOLA y José ARTUSI. El motivo de la reunión es el tratamiento, en primer término, del **Expediente N° 21341** autoría de la diputada ROMERO (mc) que refiere a la Responsabilidad del Estado. El presidente de la Comisión pone a los demás miembros en conocimiento que se trata de un proyecto devuelto en revisión por la HCS con modificaciones introducidas. Argumenta que, en cuanto a la Responsabilidad del Estado, el nuevo Código Civil no dispuso normas específicas sino que la doctrina y jurisprudencia fueron elaborando los principios. Este proyecto es de contenido técnico jurídico y regula la Responsabilidad del Estado por los actos de sus agentes, organismos descentralizados, entes autárquicos. Cabe aclarar que en esta iniciativa intervinieron todos los operadores del Estado (Poder Judicial, Colegio de abogados, Superior Tribunal de Justicia, Asociación de Magistrados). En el año 2014 se sanciona la LN, la cual invita a las provincias a adherir o a sancionar su propia normativa. Asimismo, en el año 2015 se sanciona el nuevo Código Civil, el cual por tratarse de una norma de fondo regula la responsabilidad pero expresamente excluye la Responsabilidad del Estado. Remite a los regímenes provinciales para que sea el derecho administrativo local el que regule la responsabilidad

del mismo. Continúa expresando LARA que el senado le introdujo modificaciones, las cuales por su contenido contribuyen a mejorar sustancialmente y nutrir al proyecto, por lo que en esta instancia corresponde aprobar esas modificaciones o continuar debatiendo el proyecto originario. Las modificaciones introducidas por la Cámara Alta son: Artículo 1º: Se quita el último párrafo: “Las disposiciones del Código Civil se aplicarán supletoriamente en todo lo que no esté expresamente previsto en la presente”; Artículo 2º: En el inciso a) al final se suprime del texto la palabra especial (en referencia a ley especial); Artículo 3º: Se agrega un artículo 3º nuevo, completamente distinto al anterior. Cuando el daño haya sido causado por hechos imputables conjuntamente al estado y a la víctima, o a terceros por quien aquel no deba responder, en este caso, la medida de la responsabilidad estatal quedará acotada a su concurrencia en la provocación del hecho dañoso; Artículo 4º: el inciso d) cambia por otro totalmente diferente y el inciso e) se elimina. Se agregan requisitos para calificar la falta de servicios: d1,d2,d3,d4; Artículo 6º: pasa a ser el artículo 7º y modificando el plazo para demandar. Antes el plazo para demandar era de 3 años, ahora dicho plazo se rige por las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación; Artículo 7º: pasó a ser el artículo 8º y no sufrió modificaciones; Artículo 10º: pasa a ser el artículo 11º en el nuevo proyecto y se elimina el párrafo donde dice: Salvo cuando fuesen consecuencia directa del ejercicio irregular del poder de ordenación, regulación o control sobre el servicio; Artículo 14º: pasa a ser el artículo 15º sin alteraciones; Artículo 15º: se suprime y se agrega un artículo 16º y 17º nuevos; Artículo 19º: pasa a ser el 20º; Artículo 20º pasa a ser el 21º hay un corrimiento de los últimos artículos. Seguidamente toma la palabra la Diputada VIOLA

cuestionando en principio la técnica utilizada tanto en la LN como en el proyecto que se debate, ambas normativas a su entender, han traicionado el espíritu del ante proyecto originario esbozado por los doctrinarios de renombre lo cual lo hace totalmente diferente. Señala que el CC y C en los artículos 1764º, 1765º y 1766º quitaron la materia de daños del ámbito del derecho común en forma defectuosa . Aclara que el derecho de daños es derecho común, y pretender encasillarlo en el derecho administrativo cierra toda posibilidad de reparación integral a la víctima de un daño ocasionado por el Estado. No va a pasar mucho tiempo para que haya planteos. El daño es derecho de fondo, y las provincias no pueden legislar en esa materia; de hacerlo habría un cambio de paradigma. De esta manera recalca se está protegiendo al Estado y la gente queda “entrampada” y no va a tener derecho a reparación. El Presidente de la Comisión en desacuerdo con la legisladora por el Departamento La PAZ señala que toda esta discusión entre derecho público y derecho privado quedó zanjada primero en 2014 con la sanción de la LN sobre Responsabilidad del Estado y posteriormente con la sanción del Código Civil en el año 2015. Dice LARA que el legislador nacional ha entendido que era una facultad no delegada, propia de las autonomías provinciales. Entiende que si no hay ley, la vulnerabilidad implica mayor desprotección, carencia de seguridad jurídica y ausencia de derecho para amparar a las víctimas. Toma la palabra el Diputado RIGANTI, para expresar que si el proyecto fue devuelto en revisión es una excelente oportunidad para seguir debatiendo. Cree propicio elaborar una ley para sanear el vacío actual. La Diputada VIOLA refuerza su postura diciendo “que esté legislado no implica que se terminó la discusión” . En cuanto al **Expediente N° 22883**

que integra el temario, se está a la espera de la respuesta de la nota cursada en fecha 7 de septiembre de 2018 al Superior Tribunal de Justicia para que emita su opinión acerca de la necesidad, oportunidad y conveniencia de la Creación del Juzgado de Paz en la localidad de Maria Grande teniendo en cuenta el mapa judicial de la Provincia y las particularidades del Departamento Paraná. Por último, se trata el **Expediente N° 22151** Régimen legal de las Comunas. LARA argumenta que esta legislación crea un marco novedoso que ordena y moderniza en cuanto a la extensión del territorio, población, organización de los órganos de gobierno, atribuciones legales y administrativas. Todo ello, configura la autonomía que pasarán a tener las Comunas a partir de esta ley. No habiendo más temas que tratar, finaliza la reunión siendo las 11:30 hs. Conste.